

17-199
A-189

*Petición de autorización de libros de
Registro de ciudadanos respaldantes
José Gilberto Morán Rivera y
José Salvador Olivares Aguirre*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del nueve de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Gilberto Morán Rivera; mediante el cual presenta diez (10) libros de cien (100) folios cada uno, para que le sean autorizados por este Tribunal y posteriormente sean devueltos, con el objeto de completar el número de registros de ciudadanos respaldantes para alcanzar el mínimo requerido por la ley.

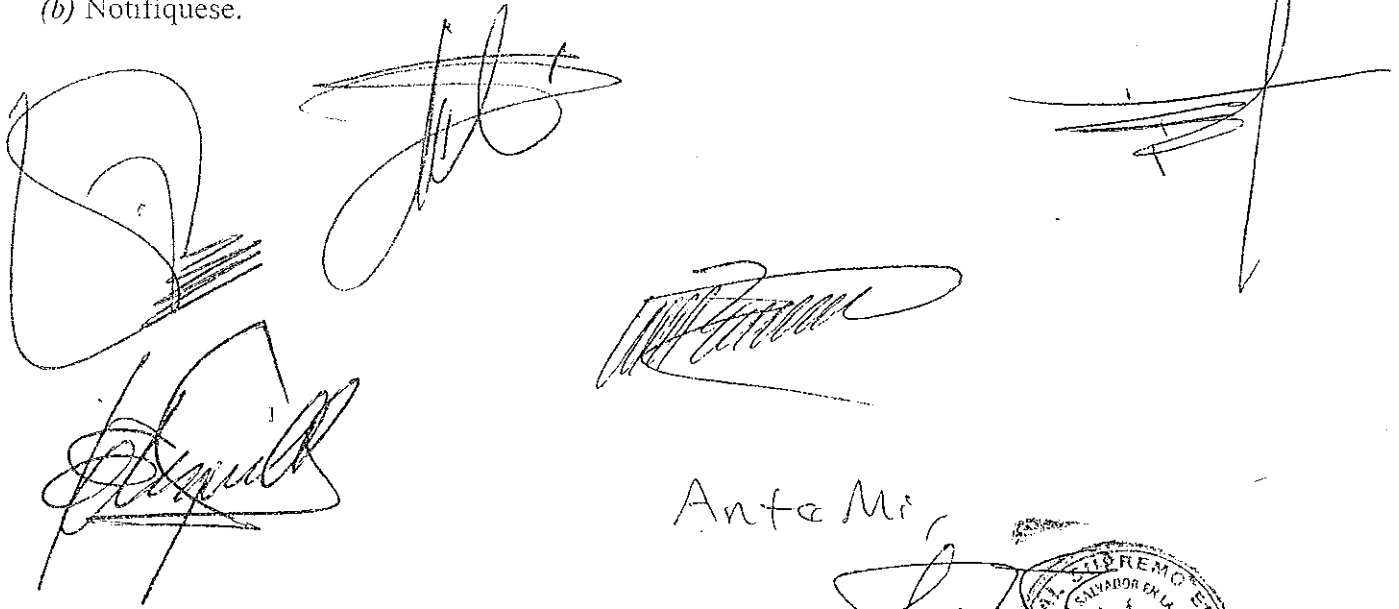
Al respecto, es necesario tomar en consideración que por resolución de las quince horas y treinta minutos del tres de enero de dos mil doce, se aprobó la cantidad de nueve mil quinientos setenta y cuatro (9,574) registros de ciudadanos respaldantes a los ciudadanos José Gilberto Morán Rivera y José Salvador Olivares Aguirre. Asimismo, en dicha resolución se autorizaron treinta (30) libros y le fueron devueltos para que continuaran con las actividades de proselitismo, a fin de recolectar el número de firmas indispensables para la extensión de la constancia de habilitación de candidatura no partidaria; lo que no obsta para que puedan presentar más libros para realizar tal fin. Por tales motivos, es procedente autorizarle los libros que con su escrito presenta.

Finalmente, *es importante reiterar, que la entrega de los nuevos libros de firmas recolectadas a este Tribunal deberá hacerse con antelación, y previendo que el TSE debe contar con un plazo razonable para revisar y verificar las firmas y, en su caso, validar las huellas que correspondan, y así extender la constancia que habilita la inscripción de la candidatura no partidaria, todo lo cual deberán de tener muy en cuenta los peticionarios, especialmente el límite para presentar su solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral (CE), que vencerá el próximo 20 de enero de 2012.*

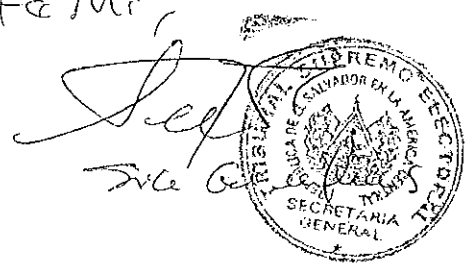
Por tanto, en virtud de las razones anteriores, con base en la facultad que le otorga el inciso 4° del artículo 208 de la Constitución, lo prescrito en el artículo 196 del Código Electoral, las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas y la Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011, del veinticuatro de

A series of handwritten signatures and initials at the bottom of the page. From left to right: a large, stylized signature; a smaller signature; a signature with a star-like mark; and a signature with a large 'A'.

octubre de dos mil once; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Autorícense y devuélvanse a los citados ciudadanos, los diez (10) libros presentados, para que continúen con las actividades de proselitismo tendentes a recolectar el número de firmas indispensables para la extensión de la constancia de habilitación de candidatura no partidaria, para lo cual deberán de tomar en cuenta el número mínimo de firmas válidas necesarias para la circunscripción por la cual pretenden postularse, así como la fecha límite para presentar la solicitud de inscripción; y (b) Notifíquese.



Ante Mí,



SECRETARIA GENERAL